



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

**ACUERDO 07/90 QUE ABROGA EL DIVERSO 10/82
QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS GENERALES
PARA LOS CURSOS DE EDUCACIÓN CONTINUA,
ASÍ COMO LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA
DEL PERSONAL ACADÉMICO QUE LOS IMPARTE**

DR. GUSTAVO A. CHAPELA CASTAÑARES

1989-1993

ABROGADO

**ACUERDO 07/90 QUE ABROGA EL DIVERSO 10/82 QUE ESTABLECE LOS
CRITERIOS GENERALES PARA LOS CURSOS DE EDUCACIÓN CONTINUA, ASÍ
COMO LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL PERSONAL ACADÉMICO QUE LOS
IMPARTE**

CONSIDERANDO

1. Que la Universidad Autónoma Metropolitana lleva a cabo actividades académicas que, sin formar parte de los planes y programas de estudio, le permite participar en la formación universitaria de miembros de la comunidad social por medio de programas de difusión y preservación de la cultura.
2. Que dentro de esas actividades se incluyen cursos, talleres, seminarios, coloquios y mesas redondas de actualización y especialización, y otras, que se pueden englobar bajo el término de educación continua.
3. Que la promoción de las actividades de educación continua coadyuva a la vinculación de la Universidad con problemas nacionales y brinda un servicio a la comunidad.
4. Que entre sus beneficios se encuentra la generación de acciones que permiten a nuestro personal de carrera actualizarse en el avance de los conocimientos y de las prácticas profesionales, así como adecuar nuestros programas académicos a las necesidades cambiantes de la sociedad.
5. Que al propiciar esta acción permanente de mejoramiento profesional a través de la organización de cursos de educación continua, ya sea patrocinados o no, la Universidad puede allegarse de recursos financieros.

El Rector General, en razón de las consideraciones anteriores, con fundamento en los artículos 1º, 15 y 16 de la Ley Orgánica y el artículo 41 del Reglamento Orgánico de la Universidad Autónoma Metropolitana, emite el siguiente:

ACUERDO

1. Se integrarán programas de actividades de educación continua en cada unidad. Las actividades a las que se refiere este programa no están incluidas en los planes y programas de estudio aprobados por el Colegio Académico y no poseen valor en créditos.
2. El rector de la unidad correspondiente, asistido por los directores de división, aprobará trimestralmente dichos programas.
3. Para el caso de los cursos o eventos similares patrocinados, el rector de la unidad correspondiente podrá suscribir convenios con las instituciones patrocinadoras. El convenio lo

establecerá el rector de la unidad asistido por el director o directores de las divisiones que participen en el evento en cuestión y el coordinador del mismo.

4. En los cursos o actividades de educación continua que sean abiertos al público con cuotas de inscripción, así como en aquellos patrocinados por otras instituciones, se pagarán las remuneraciones correspondientes a los profesores que los impartan y al coordinador.
5. Para los cursos y actividades de educación continua abiertos al público con cuotas de inscripción o patrocinados se elaborará un presupuesto que incluirá las siguientes partidas:
 - a) Remuneraciones del personal académico y administrativo. Incluye los pagos correspondientes al personal académico, técnico o administrativo de la Universidad Autónoma Metropolitana destinado al proyecto o del exterior contratado para el trabajo a desarrollar, de acuerdo con el convenio.
 - b) Gastos directos. Incluye las erogaciones para la adquisición y mantenimiento de equipo, material de consumo, libros o revistas, gastos de viaje, viáticos, teléfono, fotocopias, servicios de cómputo y todos los demás desembolsos requeridos para hacer pagos diferentes a las remuneraciones descritas en el inciso anterior.
 - e) Gastos indirectos. Incluye los costos de administración del convenio, la depreciación de equipos y el uso de las instalaciones de la Universidad Autónoma Metropolitana.
 - d) Beneficio para la Universidad, el cual no será menor del 5% ni mayor del 20%, cuantificado en relación con el total de las partidas a), b) y c).
6. Las cantidades obtenidas deberán ingresar a la Tesorería General de la Universidad, en la que se llevará el registro contable correspondiente. La Tesorería General mantendrá informados a la unidad y a los responsables de los cursos de los ingresos recibidos y de los registros y tendrá a su cargo, además, la elaboración de los informes financieros.
7. Para facilitar el manejo de los ingresos se podrán crear fondos revolventes en cada una de las unidades.
8. El beneficio económico que reciba la Universidad se destinará preferentemente a la adquisición de bienes de activo fijo y en ningún caso podrá aplicarse a sueldos o compensaciones al personal de la Institución.
9. Los rectores de unidad respectivos, en consulta con los directores de división, determinarán la aplicación del beneficio económico.
10. Los cursos y las actividades de educación continua, cuando lo ameriten, tendrán un coordinador quien será nombrado de entre el personal académico, por los directores de división y por el rector de la unidad. Esta persona se encargará de proponer un programa de los contenidos que serán impartidos, de definir el objetivo de dicha actividad, de establecer los

requisitos para los asistentes, de sugerir a los profesores participantes, así como de vigilar el adecuado desarrollo de la actividad.

TRANSITORIO

ÚNICO. Quedan sin efecto las disposiciones y prácticas anteriormente observadas sobre la materia del presente Acuerdo.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México a 25 de abril de 1990.

Atentamente
Casa abierta al tiempo

DR. GUSTAVO A. CHAPELA CASTAÑARES
RECTOR GENERAL

ABROGGADO